

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/697/2022

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Tijuana, Baja California veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/697/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha tres de junio de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia al **Poder Judicial del Estado de Baja California**, registrada con el folio **020058422000257**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó por la falta respuesta e interpuso el presente medio de impugnación el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, por motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

IV. ADMISIÓN. El día siete de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/697/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha ocho de agosto de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Directora de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de agosto dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se manifestara al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción a efecto de emitir la resolución correspondiente.

VIII. MANIFESTACIONES EN ALCANCE: En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós se tuvo al sujeto obligado presentando una ampliación a la contestación vertida, a efecto de remitir documentación pertinente para el fondo de la controversia planteada.

IX. ACUERDO DE NORMAR PROCEDIMIENTO Y VISTA. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se repuso el procedimiento del presente recurso de revisión, dejando sin efectos el acuerdo de cierre anteriormente dictado, declarando nulas las notificaciones efectuadas el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; dando vista a la persona recurrente con las documentales en alcance presentada por el sujeto obligado; sin que vertiera manifestación al respecto.

X. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva a lo peticionado por la persona solicitante.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- "Buen día por este medio solicito la actualización de la información siguiente:*
- 1.- ¿Cómo está integrado el archivo judicial?. Favor de anexar organigrama*
 - 2.- ¿Cuentan con un Sistema Institucional de Archivos?, favor de anexar acta de instalación*
 - 3.-¿Cuáles son los plazos de conservación, de los expedientes jurisdiccionales?,en caso de ser afirmativa la respuesta, favor de anexar documento donde se fundamenten dichos plazos.*
 - 4.-¿Cuáles son los plazos de conservación de la información contable, financiera y de la información de recursos humanos? en caso de ser afirmativa la respuesta, favor de anexar documento donde se fundamenten dichos plazos.*
 - 5.- ¿Cuentan con un Cuadro de Clasificación Archivística?,en caso de ser afirmativa la respuesta, favor de anexar documento.*
 - 6.- ¿Cuál es el proceso para llevar a cabo la destrucción de archivos generados por el Poder Judicial y expedientes jurisdiccionales?*
 - 7.- ¿Cuentan con un Comité de Valoración Documental?*
 - 8.- ¿Cómo se integra el Comité de Valoración Documental y cuáles son sus funciones?*
 - 9.- Los expedientes jurisdiccionales que pierden sus valores primarios y secundarios y que serán dados de baja y posteriormente destruidos, ¿tienen que ser digitalizados antes de su destrucción?*
 - 10.- ¿Cuentan con Guía Simple de Archivo?, en caso de ser afirmativa la respuesta, favor de anexar documento.*
 - 11.-¿Cuenta con un Catálogo de Disposición Documental?, en caso de ser afirmativa la respuesta, favor de anexar documento.*
 - 12.- ¿Cuentan con inventarios de transferencia documental?, favor de anexarlos.." (sic)*

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"no me otorgaron respuesta." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso manifestó lo siguiente:

"[...]"

2) Del trámite de la solicitud: Una vez recibida la solicitud de mérito, la Unidad de Transparencia giró el oficio número 975/UT/2022, de fecha 06 de junio del año que transcurre, al Jefe del Archivo Judicial, quien el día 10 del mes y año mencionados, contestó mediante oficio número 260/AJ/MXL/2022, con el cual se respondió al solicitante de la información el día 10 de junio de la presente anualidad, siendo oportuno citar la contestación rendida por el área responsable, misma que en lo esencial dice lo siguiente:

- "(...) De lo anterior me permito dar contestación de la manera siguiente:*
- I.- El área responsable de proporcionar esta información es la Unidad de Planeación y Desarrollo.*
 - II.- No contamos con un Sistema Institucional de Archivos.*
 - III.- No contamos con definición de plazos de conservación.*
 - IV.- No contamos con definición de plazos de conservación.*
 - V.- No contamos con un Cuadro de Clasificación Archivística.*
 - VI.- El procedimiento de depuración o destino final de documentos de las áreas jurisdiccionales, solo se aplica a Expedientes Penales Duplicados, y esto es posible por lo autorizado en el punto de acuerdo 3.6.01 de fecha 25 de Marzo de 2015, en el que se autoriza su disposición final.*
 - VII. El Poder Judicial cuenta con una Comisión de Valoración Documental.*
 - VIII. La Comisión de Valoración Documental se integra de la siguiente manera:*
 - Un Presidente, siendo este el Consejero Presidente de la Comisión de Administración o bien al Consejero que designe el Pleno del Consejo.*
 - Un Secretario, siendo en este caso el titular del Archivo del Poder Judicial*
 - Un Magistrado designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.*
 - El Director de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de la Judicatura.*
 - El titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial.*
 - El titular del Departamento de Contabilidad.*
 - El titular del Instituto de la Judicatura del Estado.*
 - El titular de la Contraloría.*
 - IX. No se realiza destrucción de expedientes jurisdiccionales.*
 - X. No contamos con Guía Simple de Archivo.*
 - XI. No contamos con Catálogo de Disposición Documental.*
 - XII. No contamos con Inventarios de Transferencia Documental (...)"*
- (Sic).*

[...]

4) **De la contestación a los motivos de inconformidad.** Admitido que fue dicho medio de defensa mediante acuerdo de fecha 07 de julio del año 2022, sustentado en la causal contenida en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de la materia, relativa a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, dentro del plazo otorgado a este sujeto obligado para manifestar lo que a nuestro derecho convenga, así se hace, conforme a los argumentos que enseguida se exponen:

Contrario a lo expuesto por el recurrente, tenemos que en las constancias del folio 020058422000257, a las que este H. Instituto tiene acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que sí fue contestada la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de acuerdo a la respuesta rendida por el área responsable, que en este caso fue el Archivo Judicial, misma que aparece notificada el día 17 del mes de junio de la presente anualidad, al turnarse al Comité de Transparencia (ver Anexo "A") en efecto, en el campo identificado como: *"Recepción de Solicitudes Para el Comité de Transparencia"*, se observa que se hizo del conocimiento del peticionario lo siguiente: *"Notificación de oficio 1033/UT/2022, el cual se encuentra en el archivo anexo a este comunicado"*; del mismo modo, aparece adjuntado un archivo en formato "pdf", con el contenido de la información solicitada, (ver Anexo "B"), sin que haya algún motivo para estimar que quien ahora se duele, se vio impedido para acceder a dicha información, más aún, tomando en consideración que no expresó agravio al respecto, pues solamente se limitó a sostener que no se le otorgó respuesta.

Ahora bien, es necesario precisar que de la contestación efectuada por el área responsable a las interrogantes planteadas con los números 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 12, se infiere que dicha información resultó inexistente, por ese motivo, lo conducente es someter la respuesta al conocimiento del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial de Baja California, con el objeto de que se en su caso se confirme, revoque o modifique la declaración de la inexistencia de esa parte de la información solicitada por el peticionario, conforme lo prevén los artículos 54 fracción II y III, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Al efecto, tenemos que, se presentó la eventualidad consistente en que llegado el momento de rendir la contestación en tiempo y forma, no fue posible celebrar la sesión para que el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial de Baja California, se pronunciara sobre la inexistencia de la información de interés del peticionario que se ha indicado en el párrafo anterior, de manera que, la información se entregó al interesado en los términos expresados por el área responsable, sin la resolución del mencionado órgano colegiado, siendo dable reiterar, que esta circunstancia no fue la expresada como concepto de agravio por el recurrente al interponer este medio de impugnación.

Es de informar a ese H. Órgano Garante, que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, **confirmó la inexistencia de la información declarada por el Encargado del Archivo Judicial**, en la sesión extraordinaria número CT/SE/41/2022, celebrada el día 09 de este mes de agosto, consistente en un **Sistema Institucional de Archivos y los instrumentos de control y consulta archivísticos denominados: Cuadro de Clasificación Archivística, Guía Simple de Archivo, Catálogo de Disposición Documental e Inventarios de Transferencia Documental** y por ende, no se ha definido el plazo de conservación de la información relacionada con asuntos jurisdiccionales y administrativos, la que forma parte de la solicitud de datos de interés de la peticionaria de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 020058422000257.

[...]"

El acta de mérito, se encuentra actualmente en el procedimiento de firmas, por lo que en su oportunidad, se pondrá una copia a disposición de la recurrente a través de esta vía recursiva.

Visto lo anterior, no le asiste la razón ni el derecho al peticionario de la solicitud registrada con el número 020058422000257, por las razones anteriormente expuestas, lo cual, dará lugar a que se decrete el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, el sujeto obligado otorgo respuesta en tiempo y forma a la solicitud formulada por la parte recurrente.

1. Falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

La persona recurrente, realizó una solicitud de acceso a la información pública al Poder Judicial del Estado de Baja California, la cual consta de doce cuestionamientos relativos a temas archivísticos, siendo estos, la integración del archivo judicial, el Sistema Institucional de Archivos, plazos de conservación, Cuadro de Clasificación Archivística, proceso de destrucción de archivos, Comité de Valoración Documental, Guía Simple de Archivos, Catálogo de Disposición Documental e inventarios de transferencia documental. Sin embargo, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud primigenia en el plazo que señala el artículo 125 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

Como consecuencia de la falta de respuesta a la solicitud, la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por razón a la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información en los términos previstos por la ley. No obstante, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, es decir en vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado otorgó respuesta a lo requerido; situación que modifica la naturaleza del análisis que la Ponencia Instructora habrá de verter.

No pasa desapercibido que, el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, manifestó que si fue contestada la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de acuerdo a la respuesta rendida por el área responsable que en este caso fue el Archivo Judicial, misma que aparece notificada el día 17 del mes de junio del 2022, sin embargo, el Órgano Garante en uso de su facultad revisora procedió a verificar la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de constatar la fecha de respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información. Advirtiendo lo siguiente:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Poder Judicial del Estado de Baja California	Organo garante:	Baja California
Fecha oficial de recepción:	03/06/2022	Fecha límite de respuesta:	17/06/2022
Folio:	020058422000257	Estatus:	En proceso
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	03/06/2022	Solicitante	-	-



De lo anterior se advierte que, el sujeto obligado no cargó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión.

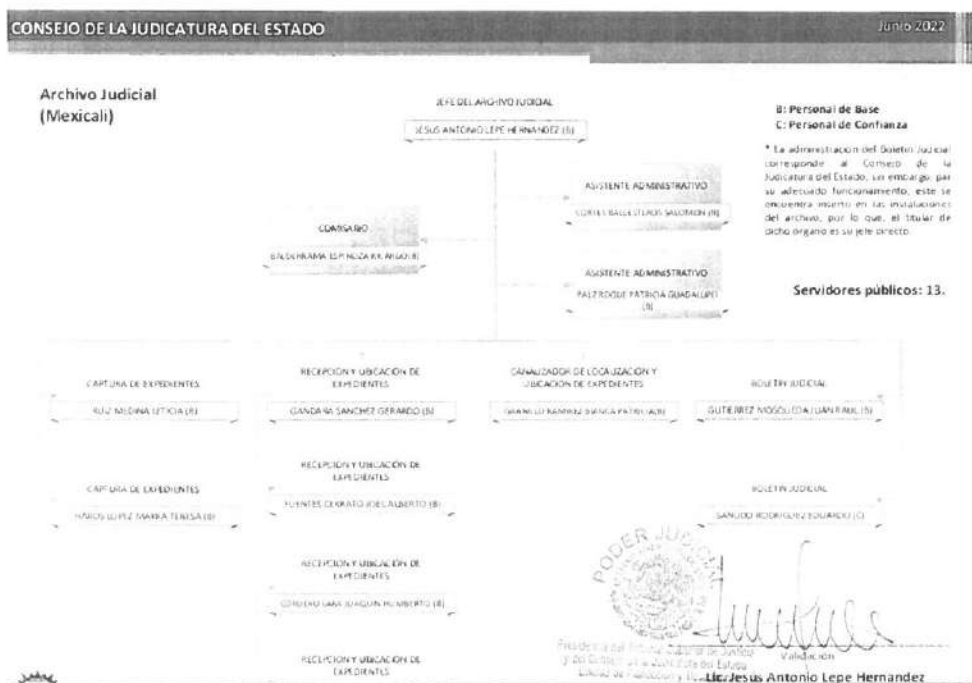
Es así como el sujeto obligado, brindó su contestación al presente recurso de revisión, en base a lo solicitado por la persona recurrente, sin embargo, **ello no implica que se hubiere hecho de la manera correcta**, por ello resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente. No obstante, toda vez que conforma una obligación del Órgano Garante el promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 254 de su Reglamento y con ánimo de no dejar en un estado de indefensión a la persona recurrente; el Órgano Garante determina que el análisis del presente recurso de revisión versará sobre las constancias que lo integran, específicamente la contestación otorgada por el sujeto obligado al presente medio de impugnación y la solicitud de acceso a la información pública.

En este sentido y para mejor proveer, resulta pertinente dividir el análisis del presente asunto en atención a cada cuestionamiento realizado por la persona recurrente en su solicitud:

1. “¿Cómo está integrado el archivo judicial?. Favor de anexar organigrama” (sic).

A efecto de dar atención a este punto, se advierte que el sujeto obligado adjuntó la liga electrónica de la cual se desprende la integración y organigrama del archivo judicial, tal y como se observa:

<https://transparencia.pjbc.gob.mx/Documentos/Organigrama/Organigrama/AJ.pdf>



Archivo Judicial
(Ensenada)



B: Personal de Base
C: Personal de Confianza

* Realiza la recepción, ubicación, intercalado y depuración de expedientes.
** Auxilia al responsable de archivo en sus funciones.

Servidores públicos: 2



Presidencia del Poder Judicial del Estado de Baja California
Valdación
Lic. Jesús Antonio Lepe Hernández
Jefe del Archivo Judicial del Estado

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

Junio 2022

Archivo Judicial
(Tijuana)



B: Personal de Base
C: Personal de Confianza

Servidores Públicos: 7.




Presidencia del Poder Judicial del Estado de Baja California
Valdación
Lic. Jesús Antonio Lepe Hernández
Jefe del Archivo Judicial del Estado

Al respecto, se advierte que con la información proporcionada por el sujeto obligado se satisface lo requerido por la persona recurrente en este apartado, por lo que se tiene por atendido este punto de la solicitud.

2. **“¿Cuentan con un Sistema Institucional de Archivos?, favor de anexar acta de instalación;**
3. **¿Cuáles son los plazos de conservación, de los expedientes jurisdiccionales?, en caso de ser afirmativa la respuesta, favor de anexar documento donde se fundamenten dichos plazos;**
4. **¿ Cuáles son los plazos de conservación de la información contable, financiera y de la información de recursos humanos? en caso de ser afirmativa la respuesta, favor de anexar documento donde se fundamenten dichos plazos;**
5. **¿Cuentan con un Cuadro de Clasificación Archivística?, en caso de ser afirmativa la respuesta, favor de anexar documento;**
9. **Los expedientes jurisdiccionales que pierden sus valores primarios y secundarios y que serán dados de baja y posteriormente destruidos, ¿tienen que ser digitalizados antes de su destrucción?**
10. **¿ Cuentan con Guía Simple de Archivo?, en caso de ser afirmativa la respuesta, favor de anexar documento.**
11. **.-¿ Cuenta con un Catálogo de Disposición Documental?, en caso de ser afirmativa la respuesta, favor de anexar documento.**
12. **¿Cuentan con inventarios de transferencia documental?, favor de anexarlos..” (Sic)**

En este apartado, se advierte que el Encargado de Despacho del Archivo Judicial, informó la inexistencia de la información, por lo que, a través de la contestación al presente recurso de revisión, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, precisó que de las interrogantes planteadas con los números 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 12, resulta conducente someter la inexistencia al Comité de Transparencia, informando que dicho Comité confirmó la inexistencia de la información en la sesión extraordinaria número CT/SE/41/2022 celebrada el día nueve de agosto de dos mil veintidós, consistente en la inexistencia del Sistema Institucional de Archivos y los instrumentos de control y consulta archivísticos denominados: Cuadro de Clasificación Archivística, Guía Simple de Archivo, Catálogo de Disposición Documental e Inventarios de Transferencia Documental y por ende, no se ha definido el plazo de conservación de la información relacionada con los asuntos jurisdiccionales y administrativos.

Por su parte, se da cuenta que el sujeto obligado exhibió documentación en alcance a su escrito de contestación, con la cual realiza una ampliación a las respuestas vertidas en los puntos 5 y 11 de la solicitud de acceso a la información pública, relativa al Cuadro de Clasificación Archivística y al Catálogo de Disposición Documental, anexando las propuestas internas que se encuentran en proceso de valuación de los referidos instrumentos archivísticos, como medularmente se observa:

 ARCHIVO JUDICIAL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA 2022 Fondo: Poder Judicial del Estado de Baja California					
Clave	Sección	Serie Documental	Su serie Documental	Expediente	Unidad Documental
PTSJ-G	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	Informes de Gestión			
PTSJ-PO	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	Plan de Desarrollo Judicial			
PTSJ-C	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	Convencios			
PTSJ-GC	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	Gestión de Correspondencia			
TSJ-TC	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Toca Civil			
TSJ-CC	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Cuadernillo de Devolución Civil			
TSJ-CAC	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Cuadernillo de Antecedentes Civil			
TSJ-TP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Toca Penal			
TSJ-CDP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Cuadernillo de Devolución Penal			
TSJ-CAP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Cuadernillo de Antecedentes Penal			
TSJ-ADC	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Amparo Directo Civil			
TSJ-AIC	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Amparo Indirecto Civil			
TSJ-CAAC	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Cuadernillo de Antecedentes Amparo Civil			
TSJ-ADP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Amparo Directo Penal			
TSJ-AIP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Amparo Indirecto Penal			
TSJ-CAAP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Cuadernillo de Antecedentes Amparo Penal			
TSJ-RPO	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Recurso de Amparo Penal Oral			
TSJ-ADPO	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Amparos Directos Penal Oral			
TSJ-AIPO	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Amparos Indirectos Penal Oral			
TSJ-ER	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Exhortos y Requisitorias			
GAT-SC	Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia	Sección Civil			
GAT-SP	Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia	Sección Penal			
GAT-SA	Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia	Sección de Amparos			
-SUC	Juizados Civiles	Sucesorios			
-JVDL	Juizados Civiles	Jurisdicción Voluntaria			
-ORDCIV	Juizados Civiles	Ordinarios Civiles			
-SUM	Juizados Civiles	Sumarios			
-ASC	Juizados Civiles	Asuntos sin Controversia			
-AMP	Juizados Civiles	Amparos			
-AP	Juizados Civiles	Apelaciones			
-EXHREC	Juizados Civiles	Exhortos y Requisitorias			

**Catálogo de Disposición Documental
Archivo Judicial
2022**

Fondo: Poder Judicial del Estado de Baja California

Clave	Sección	Serie	Sub Serie	Vigencia documental			Técnicas de Selección			Clasificación de la Información										
				Valor Documental	Plazos de Conservación		A	B	C	M	N	O	P							
				A	B	C	AT	AE	TOTAL	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia																				
PTS-AG	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	Informes de Gestión																		
PTS-PD	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	Plan de Desarrollo Judicial																		
PTS-C	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	Gobernando																		
PTS-SC	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	Secretaría de Correspondencia																		
Tribunal Superior de Justicia																				
TSJ-TC	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Tercera Civil																		
TSJ-TCAC	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Cuarta Milta de Destacación Civil																		
TSJ-TCAC	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Catálogo de Antecedentes Civil																		
TSJ-TCAP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Tercera Penal																		
TSJ-TCAP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Catálogo de Antecedentes Penal																		
TSJ-TCAP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Catálogo de Antecedentes Penal																		
TSJ-TCAP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Amplios Directos Civil																		
TSJ-TCAP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Amplios Indirectos Civil																		
TSJ-TCAP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Catálogo de Antecedentes Amplios Civil																		
TSJ-TCAP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Amplios Directos Penal																		
TSJ-TCAP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Amplios Indirectos Penal																		
TSJ-TCAP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Catálogo de Antecedentes Amplios Penal																		
TSJ-TCAP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Nacimientos de Insurgencias Penal Civil																		
TSJ-TCAP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Amplios Directos Penal Civil																		
TSJ-TCAP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Amplios Indirectos Penal Civil																		
TSJ-TCAP	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Exhortos y Requisitorias																		
Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia																				
SGAT-TC	Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia	Sección Civil																		
SGAT-TP	Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia	Sección Penal																		
SGAT-CA	Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia	Sección de Amparos																		
Sección Civil																				
SC-SH	Jugados Civiles	Successiones																		
SC-SD	Jugados Civiles	Successiones																		
SC-DRCTV	Jugados Civiles	Fundación Voluntaria																		
SC-SUM	Jugados Civiles	Definidos Civiles																		
SC-ANC	Jugados Civiles	Sumarios																		
SC-AMP	Jugados Civiles	Amplios en Contrainteres																		
SC-AP	Jugados Civiles	Amparos																		
SC-EXHRE	Jugados Civiles	Exhortos																		
Sección Penal																				
Sección de Amparos																				

Clasificación: A-Administrativa, C-Contabilidad, P-Penal

No obstante lo anterior, se advierte que a través de su escrito de contestación, el sujeto obligado manifestó que el Acta del Comité de Transparencia con el cual se acredita la declaración de inexistencia de la información de los puntos 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 12 celebrada el día nueve de agosto de dos mil veintidós, se encuentra en procedimiento de firmas, sin embargo, a la fecha de la presente resolución, **resolución el sujeto obligado no exhibió al Órgano Garante el acta de su Comité de Transparencia a través de la cual se acredite la declaración de la inexistencia aludida**, situación que resulta relevante a efecto de garantizar a la persona solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada, en otra palabras, dar la certeza a la persona solicitante sobre la exhaustividad de la búsqueda de la información y que su solicitud fue atendida correctamente, motivando y precisando las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa así como los criterios de búsqueda que fueron utilizados en el caso concreto.

- “6.- ¿Cuál es el proceso para llevar a cabo la destrucción de archivos generados por el Poder Judicial y expedientes jurisdiccionales?
7.- ¿Cuentan con un Comité de Valoración Documental?
8.- ¿Cómo se integra el Comité de Valoración Documental y cuáles son sus funciones?” (sic).**

En este apartado, se advierte que el sujeto obligado respondió cada uno de los cuestionamientos realizados por la persona recurrente, como se observa:

- VI. El procedimiento de depuración o destino final de documentos de las áreas jurisdiccionales, solo se aplica a Expedientes Penales Duplicados, y esto es posible por lo autorizado en el punto de acuerdo 3.6.01 de fecha 25 de Marzo de 2015 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, con fundamento a lo establecido por el Comité de Valoración Documental con fecha 17 de Marzo de 2015, en el que se autoriza su disposición final.
- VII. El Poder Judicial cuenta con una Comisión de Valoración Documental.
- VIII. La Comisión de Valoración Documental se integra de la siguiente manera:
 - Un Presidente, siendo este el Consejero Presidente de la Comisión de Administración o bien al Consejero que designe el Pleno del Consejo.
 - Un Secretario, siendo en este caso el titular del Archivo del Poder Judicial
 - Un Magistrado designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
 - El Director de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de la Judicatura.
 - El titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial.
 - El titular del Departamento de Contabilidad.
 - El titular del Instituto de la Judicatura del Estado.
 - El titular de la Contraloría. fracciones

De lo anterior, resulta evidente que el sujeto obligado otorgó una respuesta congruente y exhaustiva a lo requerido, teniendo por atendido este punto de la solicitud. Sirva de sustento el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

[Énfasis añadido]

Por las consideraciones antes expuestas y del análisis vertido a las documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, el Órgano Garante advierte que el sujeto obligado no adjuntó el Acta del Comité de Transparencia con la cual acreditara la declaración de inexistencia de la información aludida por el Encargado de Despacho del Archivo Judicial y por tanto, el Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058422000257** para efectos de que el sujeto obligado:

1. El sujeto obligado deberá exhibir su acta de Comité de Transparencia mediante la cual acredite la declaración formal de inexistencia de la información señalada por el Encargado de Despacho del Archivo Judicial, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058422000257** para efectos de que el sujeto obligado:

1. El sujeto obligado deberá exhibir su acta de Comité de Transparencia mediante la cual acredite la declaración formal de inexistencia de la información señalada por el Encargado de Despacho del Archivo Judicial, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/697/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE